

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura (V.), 20-nov.-23. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro de la acción den tutela tramitada en este despacho judicial radicado bajo a partida No. 2023-00185, versa sobre los mismos hechos respecto a la presente solicitud de amparo constitucional.

CESAR ANDRES REYES CORDOBA
Secretario

Auto N°: 1830
Proceso: Acción de tutela
Accionante: LADY JOANNA DIAGO BRAVO.
Accionado: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (V.).
Radicado: 761094003006-2023-00191-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Objeto de la Decisión:

Procede el despacho a evaluar la posible acumulación de esta acción constitucional, a la misma acción instaurada en este estrado judicial con radicación 76-109-40-03-006-2023-00185-00.

2.- Consideraciones:

Correspondió tramitar a este despacho judicial, acción de tutela instaurada por la señora RUTH MAIRA ALOMIA HURTADO contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, el 08 de noviembre de 2023, quien considera vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, TRABAJO y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, quien manifiesta que es participante del proceso de selección No. 947 del 2018 – Buenaventura, en convocatoria de los Municipios Priorizados para el Posconflicto, aspirante al cargo de **SECRETARIO grado 5, Código 440**, siendo avocado el conocimiento por parte de esta judicatura el mismo día. De igual manera y ante la falta de pronunciamiento por parte de la entidad accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, se profirió Sentencia de Tutela No. **079** del 16 de noviembre de 2023, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional deprecado por la señora **RUTH MAIRA ALOMIA HURTADO**, identificada con la c.c. 29.229.360 expedida en Buenaventura (V.), por los motivos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**, representada legalmente por el burgomaestre **VICTOR HUGO VIDAL**, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar el nombramiento de periodo de prueba para el cargo denominado SECRETARIO (código 440, grado 5), N° de empleo OPEC 28535, para la señora RUTH MAIRA ALOMIA HURTADO que ocupó el noveno puesto, según la RESOLUCIÓN CNSC N° 9889 del 01 de agosto de 2023 (2023RES-400.300.24-059113), que se encuentra en firme desde el día 09 de agosto de 2023 y la cual fue notificada a la Alcaldía Distrital de Buenaventura por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 22 de agosto del 2023 mediante radicado N° 2023RS109595, dentro del proceso de selección No. 947 de 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

Respecto a la acumulación de tutelas masivas debe mencionarse en primer lugar, que el decreto 1834 de 2015, establece:

“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”.

Sección No. 3 Reglas de reparto de acciones de tutela masivas.

“ARTICULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, siguiendo las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esta situación.”

De acuerdo a lo anterior, se colige que en el evento de presentarse de forma masiva acciones de tutela que tengan la misma situación fáctica y jurídica, están deben remitirse al despacho judicial que hubiese avocado el conocimiento de la primera de ellas, **incluso todas las demás que se interpongan con posterioridad de haberse proferido el fallo.**

Ahora, de conformidad con el Auto 136 de 2021, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO: *“Cuando un juez manifiesta que una acción de tutela deba remitirse a otra autoridad judicial por configurarse el fenómeno de “tutela masiva”, previsto en el Decreto 1834 de 2015, debe agotar una carga probatoria mínima y una motivación suficiente, lo cual implica con “rigor demostrativo y coherencia” el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad. En otras palabras, es deber del operador judicial argumentar con solvencia, a partir de los elementos que obran en el proceso o de averiguaciones razonables, que el trámite de amparo cuya acumulación se persigue se circunscribe a una identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de aquel que fue y/o está siendo conocido por otro juez; de así que sean válido que el juez intente establecer la triple identidad mediante llamadas telefónicas o medios expeditos de información. Lo anterior, en aras de evitar una posible afectación al principio de celeridad que rige la acción de tutela.”*

Al respecto del cumplimiento de los presupuestos, y tal como se mencionó anteriormente, encontramos que dentro del presente amparo constitucional se presenta igualdad de accionados: LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE; igualdad de hechos generadores de la acción constitucional, como lo es el desarrollo de la Convocatoria Modalidad Abierta No. 947 del 2018 1ª y 4ª categoría en Buenaventura, cargos de técnicos administrativos, grado 6, código 367, y tercero, la protección de los derechos fundamentales: igualdad, debido proceso, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Con amparo de lo anterior, y en aplicación a la normatividad referenciada el Decreto 1834 del 2015, encuentra este estrado que es acertado ordenar la acumulación del asunto constitucional a la acción

adelantada en este mismo estrado judicial con radicación **76-109-40-03-006-2023-00185-00**, en donde la accionante es la señora **RUTH MAIRA ALOMIA HURTADO** identificada con la c.c. No. **29.229.360**, pues resulta clara la identidad que comparten los asuntos comparados y el conocimiento previo de la misma que cuenta con Sentencia de Tutela debidamente notificada.

De igual manera, se tiene que en el presente trámite se hace necesario la vinculación de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA** y de las siguientes personas: **EMERSON MARINO NUÑEZ CAICEDO, JORGE IVAN MANRIQUE LOPEZ, MAURICIO BATIOJA RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR QUIÑONES RIVAS, DIANA ANDREA PEREZ, LILIANA SINISTERRA VALENCIA, CONSUELO OROBIO VALENCIA, YESENIA OROBIO MURILLO, RUTH MARIA ALOMIA HURTADO, GERMAN CUERO ARBOLEDA, AURA BETTY OBANDO PAI, MAGALY IBARGUEN PALACIOS**, para que si lo consideran pertinentes, se hagan parte y se manifieste sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando por parte de la Secretaria de Educación copia de la resolución o acta de posesión en el cargo que ostenta con su respuesta.

Ahora bien y teniendo en cuenta que esta judicatura no cuenta con las direcciones electrónicas para lograr la notificación de las personas vinculadas, se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de **UN (1) DIA**, nos informen las direcciones de notificaciones personales.

Así las cosas, el Juez Sexto Civil Municipal de Buenaventura Valle, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente acción constitucional a la adelantada en este mismo despacho judicial con radicación 761094003006-2023-00185-00, instaurada por la señora **RUTH MAIRA ALOMIA HURTADO** identificada con la c.c. No. **29.229.360**, contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, con fundamento en el artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 y la parte considerativa de este proveído, para que proceda la acumulación de la presente solicitud de amparo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA** y a las siguientes personas: **EMERSON MARINO NUÑEZ CAICEDO, JORGE IVAN MANRIQUE LOPEZ, MAURICIO BATIOJA RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR QUIÑONES RIVAS, DIANA ANDREA PEREZ, LILIANA SINISTERRA VALENCIA, CONSUELO OROBIO VALENCIA, YESENIA OROBIO MURILLO, RUTH MARIA ALOMIA HURTADO, GERMAN CUERO ARBOLEDA, AURA BETTY OBANDO PAI, MAGALY IBARGUEN PALACIOS**.

TERCERO: OFICIESE a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para que en el término de un (1) día hábil, si lo considera pertinente, se haga parte y se manifieste sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando copia de la resolución o acta de posesión en el cargo que ostenta con su respuesta.

CUARTO: OFICIAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de **UN (1) DIA**, nos remitan las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones personales de las siguientes personas: **EMERSON MARINO NUÑEZ CAICEDO, JORGE IVAN MANRIQUE LOPEZ, MAURICIO BATIOJA RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR QUIÑONES RIVAS, DIANA ANDREA PEREZ, LILIANA SINISTERRA VALENCIA, CONSUELO OROBIO VALENCIA, YESENIA OROBIO MURILLO, RUTH MARIA ALOMIA HURTADO, GERMAN CUERO ARBOLEDA, AURA BETTY OBANDO PAI, MAGALY IBARGUEN PALACIOS**.

CUARTO: UNA VEZ, se proporcionen las correspondientes direcciones electrónicas, se procederá a realizar las respectivas notificaciones del auto admisorio de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, publiquen en su respectiva oficina administrativa y portales oficiales de internet -web, **UN AVISO** de notificación a todas las personas interesadas en hacerse parte en el presente trámite constitucional, disponiendo remitir los soportes correspondientes.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

SEPTIMO: Realizar la anotación en el libro de varios del despacho, comunicándole igualmente la presente decisión a la Oficina de Reparto de Apoyo Judicial, para los efectos previstos en el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo el formato de compensación.

CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO PERALTA DIAZ
Juez

j.c.a.p.

Firmado Por:
Luis Alberto Peralta Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d18c397da8a63e7b017e9e840235ebd6186144310993016f57a121e3e5fa6f2**

Documento generado en 20/11/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>